



Resolución de Gerencia General

088-2020-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS CONTAMINADAS EN ZONAS PÚBLICAS DE CHUCCHIS ALTO 2DA Y 1RA ZONA, MIRAFLORES Y VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO; DE MANUEL SCORZA Y VIOLETA CORREA DEL DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI- JUNÍN”

San Juan de Miraflores, 22 de octubre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 42-CONSJ&S-2020 del Contratista CONSORCIO J&S, la Carta N° 080-2020/A&C-Sup de la Supervisión CONSORCIO A&C INGENIERIA, el Memorando N° 410-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 026-2020-SDGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe N° 103-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-030-2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con CONSORCIO J&S (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: “Mejoramiento de las Áreas Contaminadas en Zonas Públicas de Chucchis Alto 2da y 1ra Zona, Miraflores y Vista Alegre del Distrito de Santa Rosa de Sacco, de Manuel Scorza y Violeta Correa del Distrito de la Oroya, Provincia de Yauli, Junín”, bajo el marco legal de la Directiva de Procedimientos de Adjudicación y/o Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas bajo el Régimen de la Actividad Privada, según lo aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSION, y de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 42-CONSJ&S-2020 de fecha 24.09.2020, presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cuarenta y un (41) días calendario, argumentando como causa de la ampliación el bajo rendimiento de los equipos destinados a la conformación de la estructura de pavimento rígido, los cuales fueron usados en condiciones diferentes a las inicialmente previstas para la obra;

Agrega que su solicitud se ampara en lo previsto por el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento que establece. que: “El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable”;



Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO A&C mediante Carta N° 080-2020/A&C del 08.10.2020 que adjuntó el Informe Técnico N° 009-2020-AME-CA&C, luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por las siguientes razones, que:

- (i) el Contratista no anotó en el cuaderno de obra, las circunstancias que determinan el inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, incumpliendo con el procedimiento que establece el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento;
- (ii) la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada directamente ante la Entidad y no a la Supervisión, incumpliendo con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento;
- (iii) con Carta N° 066-2020/A&C-Sup del 20.08.2020, la Supervisión informó a AMSAC que el cronograma de ejecución de la obra, había concluido el 15.08.2020, encontrándose la obra en la etapa de recepción, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 resulta extemporánea al haber excedido el plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento, deviniendo en improcedente lo solicitado por el Contratista;

Que, con Memorando N° 410-2020-GO de fecha 15.10.2020, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 026-2020-SDGO del Administrador de Contrato y en el Informe Técnico N° 009-2020-AME-CA&C de la Supervisión de Obra, solicitó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista CONSORCIO J&S, por no cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador del contrato mediante Informe N° 026-2020-SDGO, en concordancia con lo señalado por la Supervisión de Obra, recomendó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista CONSORCIO J&S, precisando que:

- (i) de acuerdo a lo informado por la Supervisión mediante Carta N° 066-2020/A&C-Sup del 20.08.2020, la obra se encuentra culminada y en etapa de recepción, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 se presentó de manera extemporánea, no habiéndose acreditado la afectación de la ruta crítica ni la existencia de cronograma pendiente de ejecución de obra;
- (ii) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 no se sustenta en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es: a) atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; b) plazo adicional para la ejecución de un adicional de obra y; c) plazo adicional para ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios;
- (iii) la solicitud no ha seguido el procedimiento regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, porque: a) el Contratista presentó su solicitud fuera del plazo vigente de ejecución; b) no inscribió en el



cuaderno de obra el inicio y fin de la causal y; c) no presentó su solicitud cuantificada y sustentada a la Supervisión de Obra;

- (iv) el plazo máximo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre esta solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 vencerá el 22.10.2020;

Que, mediante Informe Legal N° 103-2020-GL de fecha 20.10.2020 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; en ese contexto, precisó que:

- (i) el Contratista no acreditó cuál es la causal de ampliación de plazo materia de su solicitud, según lo dispone el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- (ii) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista, además de no observar el procedimiento previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, i) no registro en el cuaderno de obra el inicio y fin de causal; ii) no presentó, cuantificó y sustentó su solicitud ante la Supervisión, iii) la solicitud excedió largamente el plazo establecido por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que el 15.08.2020 concluyó la ejecución de obra, y la solicitud de ampliación de plazo fue formulada el 24.09.2020, por lo que deviene en extemporánea;
- (iii) respecto del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud, ésta resolverá y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para la Supervisión para que presente su informe, lo que sucedió el 01.10.2020, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 22.10.2020;
- (iv) la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que "de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista o su representante legal debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198° del Reglamento, para que esta proceda", situación que no ha sucedido en el presente caso debido a que la solicitud se formuló incumpliendo los plazos y procedimientos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

El Gerente Legal concluyó en atención a lo expuesto, recomendando al Gerente General declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por el período de cuarenta y uno (41) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de



bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes de la Supervisión de Obra, del Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emita la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista CONSORCIO J&S, por un total de cuarenta y uno (41) días calendario en la ejecución de la obra “Mejoramiento de las Áreas Contaminadas en Zonas Públicas de Chucchis Alto 2da y 1ra Zona, Miraflores y Vista Alegre del Distrito de Santa Rosa de Sacco, de Manuel Scorza y Violeta Correa del Distrito de la Oroya, Provincia de Yauli, Junín”, por los fundamentos contenidos en los informes que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO J&S, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General